

TRIBUNAL DE DISTRITO DE  
ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- v. -

JUAN ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO,  
Alias "Tony Hernández,"

El Acusado

## **LAS MOCIONES DEL GOBIERNO *IN LIMINE***

GEOFFREY S. BERMAN  
Fiscal de los Estados Unidos  
Distrito Sur de Nueva York  
One Saint Andrew's Plaza Nueva  
York, Nueva York 10007

Emil J. Bove III  
Amanda L. Houle  
Matthew J. Laroche  
Jason A. Richman  
Fiscales Adjuntos de los  
Estados Unidos

## **TABLA DE CONTENIDO**

ANTECEDENTES .....	5
I. El Acusado Comienza A Proporcionar Información Sobre Fuerzas Del Orden A Narcotraficantes .....	7
II. El Acusado Se Dedicó Al Tráfico De Drogas Bajo La Protección De Líderes Del Partido Nacional. ....	8
III. El Acusado Expresa Su Confianza En Que No Será Extraditado Y Se Prepara Para Llenar El Escaño De Su Hermano En El Congreso.....	11
IV. El Acusado Trabaja Con Un Funcionario Hondureño Para Transportar Cocaína Y El Funcionario Utiliza \$1.5 Millones En Ganancias De Drogas Para Apoyar La Campaña Presidencial De CC-4. ....	12
V. El Acusado Es Elevado En El Congreso Hondureño Y Se Reúne Con El Líder De Una Organización Violenta Del Narcotráfico.....	13
VI. El Acusado Viaja a Estados Unidos A Mentir Sobre Sus Crímenes. ....	14
VII. El Hermano Del Acusado Protege Y Monitorea A Uno De Los Co-Conspiradores Del Acusado. ....	15
VIII. El Acusado Se Involucra En Asesinatos Relacionados Con Drogas.....	16
A. El Asesinato En 2011 De Un Narcotraficante En El Departamento De Copán. ....	16
B. El Asesinato De Un Narcotraficante En 2013 En El Departamento De Colón.....	17
ARGUMENTO .....	19
I. La Evidencia De Corrupción Relacionada Con Narcóticos Es Admisibles Como Evidencia Directa Y De Conformidad Con La Regla 404 (B).....	19
A. Ley Aplicable.....	19
1. Evidencia Directa De La Culpabilidad Del Acusado.....	19
2. Evidencia De Otros Actos De Conformidad Con La Regla 404 (B). ....	20
B. Discusión.....	20
II. La Evidencia De Declaraciones De Funcionarios Hondureños A TC-3 Es Admisibles Bajo La Regla De Rumores. ....	24
A. Declaraciones Relevantes .....	24
B. Ley Aplicable.....	25

1. Regla 801(d)(2)(E): Declaración del Co-Conspirador .....	25
2. Regla 804(b)(3): Declaraciones Contra Intereses .....	26
C. Discusión.....	28
1. Las Declaraciones Son Admisibles De Conformidad Con La Regla 801 (d)(2)(E) .....	28
2. Las Declaraciones Son Admisibles De Conformidad Con La Regla 804(B)(3).....	32
VI. Las Comunicaciones Electrónicas De Narcotraficantes Centroamericanos Con Respecto A La Cocaína Que Lleva Las Iniciales Del Acusado Son Admisibles .....	33
A. Datos Relevantes.....	33
B. Discusión.....	34
1. Los Mensajes Son Admisibles De Conformidad Con La Regla 801(d)(2)(E).....	35
CONCLUSIÓN.....	39

Este documento es una traducción íntegra del documento original en inglés.  
Este documento NO es oficial, ni emitido por agencias u organizaciones gubernamentales de ningún tipo. Fue traducido por amigos que aman a Honduras.

TRIBUNAL DE DISTRITO DE  
ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

- v. -

JUAN ANTONIO HERNANDEZ ALVARADO,  
Alias "Tony Hernández,"

El Acusado

El Gobierno presenta respetuosamente este memorándum en apoyo de las mociones *in limine* que buscan las siguientes resoluciones con respecto al próximo juicio del acusado:<sup>1</sup>

1. La evidencia de corrupción relacionada con narcóticos, incluido el uso de dinero proveniente de la droga para financiar campañas políticas y sobornos a políticos y agentes de la ley, es admisible como evidencia directa y de conformidad con la Regla 404 (b);

2. El testimonio con respecto a las declaraciones de políticos hondureños que fueron cómplices del acusado es admisible bajo las Reglas 801 (d) (2) (E) y 804 (b) (3);

3. El testimonio con respecto a las declaraciones de un miembro de alto rango de la Policía Nacional de Honduras que fue cómplice del acusado es admisible de conformidad con las Reglas 801 (d) (2) (E) y 804 (b) (3);

4. La evidencia de la participación del acusado en dos asesinatos relacionados con drogas es admisible como evidencia directa y de conformidad con la Regla 404 (b);

5. El testimonio con respecto a las declaraciones de un ex narcotraficante que fue cómplice del acusado es admisible de conformidad con las Reglas 801 (d) (2) (E) y 804 (b) (3); y

6. Las comunicaciones electrónicas de narcotraficantes centroamericanos con respecto a la cocaína con un sello con las iniciales del acusado son admisibles de conformidad con las Reglas 801 (d) (2) (E) y 804 (b) (3).

---

<sup>1</sup> Similar a la oposición consolidada del Gobierno a las tres mociones previas al juicio del acusado, el Gobierno presenta un único memorando consolidado en apoyo de sus seis mociones *in limine*.

## ANTECEDENTES<sup>2</sup>

El acusado trabajó con otros narcotraficantes violentos a gran escala para distribuir e importar a los Estados Unidos miles de kilogramos de cocaína. Para hacerlo, el acusado y sus co-conspiradores contaron con la protección de funcionarios hondureños de alto rango, obtuvieron información confidencial de fuentes militares y policiales que utilizaron para planificar los envíos de drogas, y emplearon equipos de seguridad fuertemente armados que incluían miembros de La Policía Nacional de Honduras para proteger y escoltar su cocaína. El acusado y sus conspiradores se involucraron en esta conducta para enriquecerse; para financiar campañas de candidatos del Partido Nacional de Honduras (el "Partido Nacional"), incluidas, entre otras, las elecciones presidenciales de 2009 y 2013; y para mantener y fortalecer su poder y sus posiciones políticas en Honduras. Como resultado, para 2014, el acusado no solo era un traficante de drogas violento y de varias toneladas, sino también un congresista hondureño.

Basado en la riqueza y el poder que la conducta criminal prolongada del acusado le permitió en Honduras, creyó que podía operar con total impunidad. Y tenía razón hasta cierto punto, al menos en su propio país. Múltiples testigos testificarán sobre el sello personal de cocaína del acusado. Una vez describió una marca particular de pistola como "mata-policías" y se jactó de poseer una ametralladora alimentada por correa que podría penetrar vehículos

---

<sup>2</sup> El Gobierno sostiene respetuosamente que todos los testimonios y otras pruebas descritas en este informe, incluso con respecto a los actos de violencia, son admisibles como evidencia directa de los delitos acusados. Por la presente, el Gobierno notifica que también tiene la intención de ofrecer esta evidencia, como alternativa, de conformidad con la Regla 404 (b). El Gobierno planea continuar reuniéndose con testigos potenciales entre ahora y el juicio, y complementará este aviso según sea necesario si el Gobierno se entera de actos de violencia adicionales que involucran al acusado u otra evidencia bajo la Regla 404 (b).

blindados. Aproximadamente en 2010, un presidente hondureño que se describe abajo ayudó a desplegar personal militar en la frontera entre Honduras y Guatemala para disuadir los esfuerzos de un traficante guatemalteco de invadir el territorio del narcotráfico en el occidente de Honduras utilizado por el acusado y sus cómplices. En al menos dos ocasiones entre aproximadamente 2011 y 2013, el acusado ayudó a organizar asesinatos de narcotraficantes rivales. En uno de esos incidentes, el acusado confió en un miembro de la Policía Nacional de Honduras, quien luego se convirtió en el jefe de toda la fuerza policial, para ejecutar el asesinato. Finalmente, a pesar de un curso de conducta atroz que duró más de una década, el acusado viajó a los Estados Unidos en octubre de 2016 y mintió, descarada y categóricamente, sobre sus conexiones con el narcotráfico.

El Gobierno establecerá estos hechos en el juicio mediante el testimonio de al menos cinco cómplices del acusado, el testimonio de agentes de fuerzas del orden sobre la sesión de acuerdo de cooperación de octubre de 2016 y el arresto del acusado en noviembre de 2018, la declaración posterior al arresto del acusado, la evidencia incautada en relación con su arresto (incluidos los datos de sus teléfonos) y el testimonio de expertos sobre patrones de tráfico de drogas, la historia relevante y la estructura de sistema político hondureño y características de las armas utilizadas por el acusado y sus cómplices.

## **I. El Acusado Comienza A Proporcionar Información Sobre Fuerzas Del Orden A Narcotraficantes**

Aproximadamente en 2004, el acusado forjó relaciones con narcotraficantes que operan en el oeste de Honduras y otros lugares, incluidos Héctor Emilio Fernández Rosa<sup>3</sup> y extraficantes que testificarán en el juicio ("TC-1" y "TC-2"). A cambio de pagos, el acusado aprovechó el poder de su familia en el área al proporcionar información sobre las actividades y operaciones de aplicación de la ley para que los traficantes pudieran transportar cocaína a través de Honduras sin incidentes.

Aproximadamente en 2006, el acusado comenzó a establecer conexiones con narcotraficantes colombianos con acceso a instalaciones de producción de cocaína, que incluyen a [REDACTED] ("CC-1") y otros narcotraficantes como [REDACTED] ("CC-2")<sup>4</sup>. El acusado trabajó con CC-1, CC-2 y otros para recibir grandes envíos de cocaína en Honduras a través de rutas aéreas y marítimas, que otros co-conspiradores transportaron a los Estados Unidos. Durante el curso de estas actividades, el acusado continuó accediendo a información policial para garantizar el paso seguro de los envíos, y confió en su acceso político para facilitar estas actividades. Por ejemplo, aproximadamente en 2007, TC-1 le pidió al acusado que evitara la transferencia de co-conspiradores en la Policía Nacional de Honduras a otras partes de Honduras porque TC-1 quería continuar usándolos en envíos de drogas con el acusado. El acusado intervino con

---

<sup>3</sup> El 2 de agosto de 2019, el juez Sullivan sentenció a Fernández Rosa a cadena perpetua tras su declaración de culpabilidad de participar en una conspiración para distribuir y poseer con la intención de distribuir sustancias controladas, que involucraban 135 toneladas de cocaína y 20 toneladas de efedrina.

<sup>4</sup> Se adjunta como Anexo A un cuadro que identifica los nombres de los co-conspiradores a los que se hace referencia en este memorándum utilizando la convención "CC- [número]". El Gobierno respetuosamente solicita que el Anexo A se mantenga sellado hasta después del juicio.

éxito y mantuvo a los oficiales asignados a lugares que beneficiaron sus operaciones de narcotráfico.

## **II. El Acusado Se Dedicó Al Tráfico De Drogas Bajo La Protección De Líderes Del Partido Nacional.**

Aproximadamente en 2008, el acusado también comenzó a trabajar en envíos con, entre otros, CC-1, TC-2 y miembros del cártel hondureño de *Los Valle*<sup>5</sup>, quienes tenían una base de operaciones en el departamento de Copán en el oeste de Honduras. Aproximadamente en el mismo año, el acusado comenzó a hablar con un funcionario hondureño ("TC-3"), que también era un narcotraficante a gran escala que operaba en el oeste de Honduras, sobre trabajar juntos en el tráfico de drogas si el Partido Nacional ganaba en las elecciones programadas para fines de 2009. El acusado y TC-3 eran miembros del Partido Nacional. Alrededor del tiempo de las conversaciones preliminares del acusado con TC-3, [REDACTED], ("CC-3"), entonces congresista del Partido Nacional representando al Departamento de Olancho, estaba comenzando su campaña para la presidencia hondureña. El hermano del acusado, [REDACTED], ("CC-4"), comenzaba a buscar su reelección como congresista del Partido Nacional en representación del Departamento de Lempira. El acusado le dijo a TC-3 que podrían formar una asociación particularmente exitosa basada en la protección de CC3 y CC-4 si ganaban en las elecciones

---

<sup>5</sup> Testigos Colaboradores confirmarán en el juicio que el grupo Los Valles fue "una de las organizaciones de narcotráfico de América Central más prolíficas", que ganó esa reputación a través de una "combinación de violencia brutal y corrupción pública", incluyendo las actividades que involucran al acusado. OFAC, Treasury Targets Honduran Drug Trafficking Organization and Its Network (Aug. 20, 2014), <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/jl2611.aspx>

de 2009, y que él creía que CC-4 sucedería a CC-3 como Presidente de Honduras y así seguir protegiéndolos.

Aproximadamente en 2009, mientras el acusado continuó participando en grandes envíos de drogas con Fernández Rosa, CC-1, TC-1, TC-2 y otros, TC-3 se reunió en privado con CC-3 durante la campaña presidencial de CC-3. Durante la reunión, CC-3 solicitó a TC-3 apoyo financiero y logístico para las campañas del Partido Nacional de CC-3 y CC-4. TC-3 prometió dar a CC-3 \$ 2 millones y otro apoyo a cambio de, entre otros beneficios: (i) protección de fiscales y agentes de la ley que podrían investigar las actividades de narcotráfico de TC-3, y (ii) un nombramiento político para uno de los familiares de TC-3. Después de la reunión, TC-3 envió \$ 1 millón en ingresos provenientes del narcotráfico a la residencia de CC-3 en Tegucigalpa, Honduras. Después del primer pago, TC-3 se reunió con CC-3 y con CC-4, el hermano del acusado. CC-3 confirmó la recepción del primer pago y que nombraría al pariente de TC-3 si las campañas del Partido Nacional eran exitosas. Con base en estas garantías, en presencia de CC-4, TC-3 envió otro \$1 millón en ingresos provenientes del narcotráfico a la residencia de CC-3.

Durante el verano de 2009, el presidente hondureño fue destituido de su cargo tras un golpe de estado. Después del golpe, el acusado se reunió con TC-3 para discutir la situación. El acusado indicó que el golpe había mejorado las posibilidades de que CC-3 y CC-4 ganaran en las elecciones a finales de ese año, y reiteró su interés en una asociación de narcotráfico. El acusado confirmó que tenía conexiones con uno o más narcotraficantes colombianos, es decir, CC1, y le hizo preguntas sobre los métodos de TC-3 para asegurar y transportar cocaína.

CC-3 ganó las elecciones presidenciales posteriores al golpe a fines de 2009. Después de las elecciones, CC-4 le dijo a TC-3 que CC-4 buscaba convertirse en el Presidente del Congreso hondureño y solicitó ayuda para obtener votos de otros congresistas hondureños. TC-3 acordó ayudarlo y sobornó a los congresistas. Más tarde, CC-4 agradeció a TC-3 por la asistencia y le dijo a TC-3 que, tal como se le había prometido, TC-3 estaría protegido contra el enjuiciamiento y la persecución policial.

Aproximadamente en 2010, CC-4 fue nombrado presidente del Congreso y el acusado finalizó su asociación de narcotráfico con TC-3. El acusado explicó que los miembros del cartel de *Los Valle* lo habían presentado a proveedores colombianos de cocaína, y que quería recibir algunos envíos de cocaína en Honduras sin la ayuda de *Los Valle*. El acusado y TC-3 acordaron recibir los envíos en el oriente de Honduras, en la región de Mosquitia o en el Departamento de Colón en la costa atlántica, y luego transportar las drogas a la frontera entre Honduras y Guatemala usando helicópteros y/o camiones. El acusado aseguró a TC-3 que los vehículos cargados de cocaína no serían interceptados debido a su acceso a la información de la policía y radar.

Después de la reunión, entre aproximadamente 2010 y aproximadamente 2012 – en adición a otros envíos de drogas con otros co-conspiradores – el acusado y TC-3 trabajaron juntos una o dos veces al mes en envíos de cocaína que generalmente consistían en varios cientos de kilogramos. Durante el curso de esos envíos de drogas, el acusado confirmó que parte de la cocaína producida en Colombia tenía un sello con sus iniciales, "TH". El acusado también explicó que operaba una instalación aparte en el Departamento de Lempira donde había prensas adicionales para marcar kilogramos.

Aproximadamente en 2011, TC-3 sugirió al acusado que mataran a un miembro de la Policía nacional hondureña porque TC-3 pensaba que el oficial estaba recopilando información sobre sus movimientos de drogas con el objetivo de robarles. El acusado respondió que el asesinato no era necesario porque el acusado podía usar sus conexiones dentro de la fuerza policial para transferir al oficial, similar a la asistencia que el acusado brindó previamente a la policía que trabajaba en el tráfico de drogas para el acusado y TC-1. TC-3 acordó que deberían seguir ese curso de acción, y luego el oficial fue trasladado lejos del área de donde se estaban transportando los envíos de droga.

### **III. El Acusado Expresa Su Confianza En Que No Será Extraditado Y Se Prepara Para Llenar El Escaño De Su Hermano En El Congreso.**

En enero de 2012, el Congreso hondureño, aún liderado por CC-4, aprobó una legislación autorizando la extradición de ciudadanos hondureños para enfrentar cargos de narcotráfico en los Estados Unidos. El acusado le dijo a TC-3 que la legislación fue promulgada en respuesta a presión que los Estados Unidos aplicaron a CC-3 y CC-4. El acusado también indicó que él confiaba en que no sería extraditado. Cuando TC-3 le preguntó acerca de sus propios prospectos, el acusado expresó menos confianza, pero prometió que al menos TC-3 estaría protegido dentro de Honduras.

Después de la conversación sobre la extradición, aproximadamente en octubre de 2012, el acusado comenzó una campaña del Partido Nacional para un puesto de diputado suplente, que es similar a ser un suplente o segundo de un congresista en funciones, representando al Departamento de Lempira. En Lempira, el acusado hizo campaña con un funcionario ("Oficial-1") que buscaba un escaño en el Congreso mientras actuaba como

Vicepresidente de Honduras bajo CC-3. El acusado y el Oficial-1 apoyaron activa y públicamente la campaña presidencial de CC-4. Durante el período de la campaña del Partido Nacional del acusado, entre al menos aproximadamente 2012 y 2014, el acusado también "alquiló" helicópteros a TC-3 para usarlos para transportar cocaína y dinero proveniente del narcotráfico, a cambio de pagos de entre aproximadamente \$ 20,000 y \$ 50,000 por uso.

#### **IV. El Acusado Trabaja Con Un Funcionario Hondureño Para Transportar Cocaína Y El Funcionario Utiliza \$1.5 Millones En Ganancias De Drogas Para Apoyar La Campaña Presidencial De CC-4.**

Aproximadamente en 2013, CC-4, el hermano del acusado, ordenó a TC-3 que no buscara la reelección debido a los informes de los medios sobre las actividades de narcotráfico de TC-3. CC-4 le advirtió que no podría continuar protegiendo a TC-3 si permanecía en el cargo, particularmente a la luz de las presiones relacionadas con la extradición. CC-4 también le pidió a TC-3 que apoyara su campaña para la presidencia hondureña sobornando a los políticos locales para que reunieran el apoyo para CC-4 de sus distritos electorales. TC-3 acordó pagar los sobornos a cambio de, entre otras cosas, protección continua y la finalización de un proyecto de obras públicas en su región. Posteriormente, TC-3 gastó aproximadamente \$1.5 millones en ganancias de drogas para apoyar la campaña presidencial de CC-4, incluyendo el pago de sobornos en efectivo a otros funcionarios y ofreciendo obsequios y favores a los políticos locales.

CC-4 fue elegido Presidente de Honduras a finales de 2013. El acusado y el Oficial-1 también prevalecieron en sus campañas en el Congreso en el Departamento de Lempira. En 2014, miembros del cartel de *Los Valle* fueron arrestados provisionalmente en Honduras en respuesta a una solicitud de los Estados Unidos. En el momento de los arrestos, un

miembro de alto rango de la Policía Nacional de Honduras acusó a CC-4 de proteger a TC-3. El acusado le dijo a TC-3 que el oficial iba a ser removido debido a la falta de lealtad a CC-4, y el oficial fue posteriormente retirado de su posición.

#### **V. El Acusado Es Elevado En El Congreso Hondureño Y Se Reúne Con El Líder De Una Organización Violenta Del Narcotráfico.**

A principios de 2014, después de que CC-4 fuera elegido presidente de Honduras, nombró al Oficial-1 para actuar como Ministro de Defensa hondureño. Como resultado, el acusado fue elevado del puesto de diputado suplente para asumir el puesto vacante del Oficial-1 en el Congreso Nacional. Casi al mismo tiempo, miembros de la Policía Nacional de Honduras que estuvieron involucrados en el narcotráfico organizaron una reunión entre el acusado y un testigo cooperante llamado Devis Leonel Maradiaga Rivera. Maradiaga Rivera y su hermano habían dirigido a los *Cachiros*, una violenta organización de narcotráfico basada en Colón, que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos sancionó dos veces en 2013, como parte de acciones ampliamente publicitadas. Maradiaga Rivera comenzó a cooperar con la DEA aproximadamente a fines de 2013, y su reunión con el acusado se llevó a cabo bajo la dirección de agencias de cumplimiento de la ley.

El supuesto propósito de la reunión de Maradiaga Rivera con el acusado fue discutir el uso del poder político del acusado, incluida su nueva posición en el Congreso y sus conexiones con CC-4, el presidente de Honduras, para ayudar a Maradiaga Rivera a recuperar los fondos que el gobierno hondureño le debía a una de las compañías frontales de lavado de dinero de Cachiros. Los fondos se debían, al menos en el papel, porque Maradiaga Rivera, como TC-3, había sobornado a CC-3 en aproximadamente 2009 a cambio de

protección contra la interferencia de las fuerzas del orden y el apoyo afirmativo del gobierno que ayudó a los afiliados de Cachiros a operar bajo una apariencia de legitimidad. A cambio de sobornos adicionales, CC-3 y su hijo, Fabio Lobo<sup>6</sup>, ayudaron a las entidades del gobierno hondureño a firmar contratos con frentes de Cachiros en relación con proyectos de obras públicas. Cuando CC-3 dejó el cargo, sin embargo, el gobierno hondureño aún le debía dinero a Cachiros. Durante la reunión del acusado con Maradiaga Rivera, revisó algunos de los contratos relevantes, aceptó un soborno y aceptó ayudar a Maradiaga Rivera. Debido a que la compañía en cuestión estaba sujeta a sanciones en los Estados Unidos e investigación en Honduras, los asociados de Maradiaga Rivera establecieron una nueva compañía. El acusado admitió en su declaración posterior al arresto que habló con al menos un funcionario hondureño sobre la solicitud de Maradiaga Rivera, y el gobierno hondureño emitió pagos a esa compañía después de la reunión del acusado con Maradiaga Rivera.

## **VI. El Acusado Viaja a Estados Unidos A Mentir Sobre Sus Crímenes.**

En octubre de 2016, el acusado viajó a los Estados Unidos y participó en una sesión de ofrecimiento de acuerdo de colaboración en Miami, realizada por un fiscal del Distrito Sur de Nueva York y personal de la DEA.

Después de ser advertido de las consecuencias de mentir en presencia de un abogado, y al ser confrontado con partes del video de la reunión de febrero de 2014 con Maradiaga Rivera, el acusado afirmó que nunca había conocido a Maradiaga Rivera. Describió algunos

---

<sup>6</sup> En mayo de 2016, Fabio Lobo se declaró culpable de participar en una conspiración de importación de cocaína. Ver Estados Unidos v. Lobo, No. 15 Cr. 174 (LGS). En septiembre de 2017, el juez Schofield sentenció a Lobo principalmente a 288 meses de prisión, una multa de \$ 50,000 y \$ 266,667 en decomiso.

aspectos de sus relaciones con Fernández Rosa, el coacusado Mario José Cáliz Hernández, miembro del cartel de *Los Valle* llamado Héctor Velásquez Torres, alias "Toño Frontera", y otros. El acusado admitió saber que estos hombres estaban involucrados en el tráfico de drogas, pero negó haber participado en esas actividades. El acusado también discutió su conocimiento de las rutas del narcotráfico entre América del Sur y los Estados Unidos, y que Honduras es un importante punto de transbordo para la cocaína con destino a los Estados Unidos. Al final de la reunión, el acusado mintió, categóricamente, que (i) nunca había aceptado dinero de narcotraficantes para ningún propósito, y (ii) nunca había brindado asistencia a narcotraficantes de ninguna manera<sup>7</sup>. El acusado regresó a Honduras el día de la oferta y emitió un comunicado a la prensa. Declaró "su compromiso personal con la firme creencia de que nadie está por encima de la ley en Honduras", se refirió a un comentario público similar de CC-4 y notificó al público que: "como ciudadano que desea hacer lo correcto" —Tuvo una "reunión voluntaria" con fiscales en el Estados Unidos y que seguía dispuesto a "explicar lo que sea necesario".<sup>8</sup>

## **VII. El Hermano Del Acusado Protege Y Monitorea A Uno De Los Co-Conspiradores Del Acusado.**

Aproximadamente en 2016, CC-4 solicitó una reunión con TC-3. Cuando llegó TC-3, uno de los ministros de CC-4 [REDACTED] ("CC-5") le dijo a TC-3 que CC-4 quitaría al pariente de TC-3 de su posición en el gobierno debido al creciente escrutinio relacionado

---

<sup>7</sup> Aunque esas dos mentiras categóricas son la base de la acusación de declaraciones falsas en el cuarto cargo de la acusación, el Gobierno tiene la intención de ofrecer testimonio relacionado con sus otras declaraciones durante la reunión de octubre de 2016 como prueba de su intención.

<sup>8</sup> Las citas directas de las declaraciones del demandado establecidas en este documento se basan en borradores de traducción del español al inglés, que el Gobierno finalizará y presentará a la defensa antes del juicio.

con el narcotráfico. CC-5 también le dijo a TC-3 que CC-4 quería el apoyo de TC-3 en relación con las próximas elecciones presidenciales. En respuesta, TC-3 preguntó si CC-4 continuaría protegiendo a TC-3. CC-5 respondió que CC-4 lo haría si TC-3 apoyaba la campaña de CC-4. Posteriormente, TC3 gastó un millón de Lempira en ganancias de drogas para apoyar la reelección exitosa de CC-4.

Aproximadamente en 2018, [REDACTED] ("CC-6"), un pariente del acusado quien era miembro de la Policía Nacional de Honduras, llamó a TC-3 con respecto a informes de los medios que reportaban que TC-3 planeaba entregarse en los Estados Unidos. Durante la llamada, CC-6 indicó que CC-4 quería saber si era cierto que TC-3 se había rendido. TC-3 confirmó a CC-6 que él estaba todavía en Honduras.

## **VIII. El Acusado Se Involucra En Asesinatos Relacionados Con Drogas.**

### **A. El Asesinato En 2011 De Un Narcotraficante En El Departamento De Copán.**

Aproximadamente en 2011, un asociado de narcotráfico de TC-3, [REDACTED] [REDACTED] ("Víctima-1") trató de bloquear el acceso a una de las rutas a la frontera con Guatemala que TC-3 estaba utilizando para transportar cargamentos de cocaína que involucran al acusado. TC-3 le dijo al acusado sobre el problema durante una reunión relacionada con uno de sus envíos, y expresó interés en que mataran a Víctima-1 e indicó que Víctima-1 también había amenazado a un miembro de alto rango de la Policía Nacional hondureña llamado [REDACTED], ("CC-7"). El acusado se ofreció a hablar con CC-7 sobre el asesinato de la Víctima-1. Aproximadamente dos semanas después, durante una reunión relacionada con los pagos por el mismo envío de drogas, el acusado le dijo a TC-3

que habló con CC-7 sobre la situación con Víctima-1, y que CC-7 se estaba preparando para asesinar a Víctima-1, monitoreando sus movimientos para identificar un lugar vulnerable para un ataque.

Víctima-1 fue asesinada en Honduras aproximadamente en julio de 2011, aproximadamente un mes después de la reunión del acusado con TC-3, en relación con un ataque que mató al menos a tres hombres adicionales e hirió a un cuarto. Según los informes de los medios de comunicación, CC-7 pretendía investigar el incidente, llegando a llamar al ataque "bien planificado". Aproximadamente una semana después del asesinato de la Víctima-1, el acusado se reunió con TC-3. Durante la reunión, el acusado le preguntó a TC3 si había leído noticias sobre el asesinato, confirmó que CC-7 había coordinado el ataque y le dijo a TC-3 que la participación de CC-7 había sido crítica porque la Víctima-1 estaba protegida por amplia seguridad.

#### **B. El Asesinato De Un Narcotraficante En 2013 En El Departamento De Colón**

Aproximadamente en 2013, un trabajador del acusado y TC-3 llamado [REDACTED] [REDACTED] ("Víctima-2") fue arrestado en relación con actividades de narcotráfico en el Departamento de Colón. TC-3 le contó al acusado sobre el arresto de Víctima-2 y describió el papel de Víctima-2 en sus crímenes en curso. El acusado respondió que Víctima-2 tenía acceso a demasiada información y que no podían arriesgarse a que cooperara con las autoridades. TC-3 acordó hablar con un co-conspirador, Wilter Neptalí Blanco Ruíz<sup>9</sup>, sobre

---

<sup>9</sup> En mayo de 2017, Blanco Ruíz se declaró culpable en el Distrito Sur de Florida, de conformidad con un acuerdo de culpabilidad, de participar en una conspiración de importación de cocaína. Ver Estados Unidos v. Blanco, No. 16 Cr. 20602. En agosto de 2017, Blanco fue sentenciado principalmente a un término de 240 meses. prisión

el asesinato de Víctima-2, lo cual hicieron. Después del asesinato, el acusado le dijo a TC-3 por teléfono que había visto las noticias y que debían reunirse en persona. Durante una reunión posterior, el acusado expresó alivio de que Víctima-2 estaba muerto porque Víctima-2 sabía demasiado sobre sus operaciones de narcotráfico.

## ARGUMENTO

### **I. La Evidencia De Corrupción Relacionada Con Narcóticos Es Admisible Como Evidencia Directa Y De Conformidad Con La Regla 404 (B).**

El acusado y otros funcionarios hondureños, como CC-3 y CC-4, contaron con las ganancias de la droga para financiar campañas del Partido Nacional y otras operaciones políticas, para controlar grandes sectores del gobierno hondureño, para sobornar a funcionarios que ayudaron a garantizar el paso seguro de sus cocaína, y en un esfuerzo por protegerse del escrutinio policial en Honduras y en otros lugares. Por lo tanto, la evidencia de corrupción relacionada con narcóticos es admisible en el juicio, como evidencia directa y de conformidad con la Regla 404 (b), para establecer la naturaleza de la conspiración y el papel del acusado en ella, las relaciones entre conspiradores y el motivo y la intención del acusado.

#### **A. Ley Aplicable**

##### **1. Evidencia Directa De La Culpabilidad Del Acusado**

La evidencia relevante "solo necesita probar el caso del gobierno", como "evidencia que agrega contexto y dimensión a la prueba del gobierno de los cargos". *Estados Unidos v. González*, 110 F.3d 936, 941 (2d Cir. 1997). Por lo tanto, la evidencia de antecedentes es relevante y admisible, de conformidad con la Regla 401, donde tiende a "mostrar, por ejemplo, las circunstancias que rodean los eventos o proporcionar una explicación de la comprensión o intención con la que se realizaron ciertos actos". *Id.* (se omiten las comillas internas). La evidencia también es admisible si se relaciona con una conducta que: (i) "surgió de la misma transacción o serie de transacciones que el delito acusado "; (ii) "está

inextricablemente entrelazado con la evidencia sobre el delito acusado”; o (iii) “es necesario para completar la historia del crimen en juicio .” *Estados Unidos v. Gohari*, 227 F. Supp. 3d 313, 317 (S.D.N.Y.2017) (citando *Estados Unidos v. Robinson*, 702 F.3d 22, 36-37 (2d Cir. 2012)). “La evidencia que se ajusta dentro de una de estas tres categorías se considera evidencia directa y la Regla 404 no es aplicable.” *Estados Unidos v. Fiumano*, No. 14 Cr. 518, 2016 WL 1629356, a \* 3 (S.D.N.Y. 25 de abril de 2016).

## **2. Evidencia De Otros Actos De Conformidad Con La Regla 404 (B).**

Según la Regla 404 (b), los tribunales “pueden permitir la evidencia de otros actos del acusado si la evidencia es relevante para un problema en el juicio que no sea el carácter del acusado y si el riesgo de prejuicio injusto no supera sustancialmente el valor probatorio de la evidencia.” *Estados Unidos v. Ulbricht*, 79 F. Supp. 3d 466, 479 (S.D.N.Y.2015). “Este circuito sigue el enfoque inclusivo, que admite todas las demás pruebas de actos que no tienen el único propósito de mostrar el mal carácter del acusado y que no es excesivamente perjudicial según la Regla 403 ni irrelevante según la Regla 402”. *Estados Unidos v. Curley*, 639 F.3d 50, 56 (2d Cir. 2011) (se omiten las comillas internas). En general, la evidencia es admisible bajo la Regla 404 (b) “si (1) se presenta con un propósito apropiado, (2) es relevante para el delito acusado, (3) su efecto perjudicial no supera sustancialmente su valor probatorio y (4) es admitido con una instrucción limitante si se solicita “. *United States v. Rutkoske*, 506 F.3d 170, 176-77 (2d Cir. 2007).

## **B. Discusión**

Como se desprende de la acusación, una de las características definitorias de la conspiración de tráfico de drogas acusada y los delitos relacionados con armas es el uso de

los ingresos de las drogas para financiar operaciones políticas para el Partido Nacional a cambio de la protección de los traficantes participantes, incluyendo, pero no limitado, al acusado. El Gobierno establecerá este *quid pro quo* profundamente corrupto a través, *inter alia*, del testimonio de testigos cooperantes, incluido el testimonio sobre declaraciones de co-conspiradores cuya admisibilidad bajo las reglas de rumores se trata a continuación, y materiales de campaña que reflejan las conexiones entre algunos de los miembros de la conspiración.

A partir de al menos 2004, el acusado proporcionó información confidencial de fuerzas del orden a los narcotraficantes, a cambio de pagos, para ayudarlos con los envíos de drogas que transitan por el oeste de Honduras hacia Guatemala. Para entonces, el hermano del acusado, CC-4, había sido congresista en representación del Departamento de Lempira en el oeste de Honduras durante años. Ya en 2008, el acusado, que ya participaba en envíos de cocaína de varios cientos de kilogramos con CC-1, un narcotraficante colombiano y el cartel de *Los Valle*, expresó su entusiasmo a TC-3 por las perspectivas de participar en narcotráfico a gran escala adicional, bajo la protección de CC-3 y CC-4 una vez que ascendieran a roles de liderazgo después de las elecciones de 2009.

El pago de TC-3 en 2009 de \$2 millones en ingresos por drogas a CC-3, quien fue elegido Presidente de Honduras más tarde ese año, se basó en conversaciones y promesas de CC-3 y CC-4, y está inextricablemente entrelazado con la conducta del acusado, porque él motivó a TC3 a apoyar las campañas para que pudieran participar juntos en los envíos de drogas. Otros testigos que cooperaron, incluidos Rivera Maradiaga y TC-1, testificarán que también usaron dinero de drogas para apoyar la campaña de CC-3 aproximadamente en 2009.

A principios de 2012, el acusado confirmó expresamente a TC-3 que él también confiaba en protección política de CC-3 y CC-4 durante una discusión sobre desarrollos relacionados con la extradición. Con su hermano actuando como presidente del Congreso hondureño, el acusado expresó su confianza al TC-3 de que no sería enviado a Estados Unidos para enjuiciamiento y que TC-3 estaría protegido dentro de Honduras.

CC-4 confirmó la relación en curso entre el Partido Nacional y el tráfico de drogas en 2013, cuando le pidió a TC-3 que no buscara la reelección debido al escrutinio de los medios sobre su actividad criminal continua, pero prometió continuar protegiendo a TC-3 una vez que abandonara el ámbito público. Para asegurar esa protección, TC-3 gastó otros \$1.5 millones en ganancias de drogas en esfuerzos para aglutinar apoyo a la campaña presidencial de CC-4 en el oeste de Honduras. CC-4, como CC-3 antes que él, fue elegido presidente basado al menos en parte, en los ingresos del narcotráfico. En 2014, el acusado habló con TC-3 sobre los esfuerzos de CC-4 en nombre de TC-3, explicando que un oficial de policía de alto rango iba a ser removido en base a sus críticas públicas de CC-4 y TC-3. Casi al mismo tiempo esta conversación, el acusado, como congresista hondureño, estaba proporcionando helicópteros a TC-3 para transportar dinero de cocaína y drogas a cambio de entre aproximadamente \$20,000 y \$50,000 por uso.

Por lo tanto, la evidencia de corrupción política de alto nivel que involucra al acusado, CC-3, CC-4 y otros traficantes es admisible como prueba directa porque está inextricablemente entrelazada con los crímenes del acusado y es necesaria para completar la historia del crimen en juicio. Ver *Gohari*, 227 F. Supp. 3d en 317. La evidencia tiende a explicar, por ejemplo, por qué los co-conspiradores se unieron, cómo operaron y por qué

podieron continuar crímenes de esta magnitud sin cesar durante más de una década. Ver *Estados Unidos v. Delligatti*, No. 15 Cr. 491, 2018 WL 1033242, en \* 6 (SDNY 23 de febrero de 2018) (“[W] aquí la evidencia potencial explica el desarrollo de la relación ilegal ... y explica la confianza mutua que existía entre los coconspiradores, será claramente admisible "(se omiten las comillas internas)); cf. *Estados Unidos v. Robles*, 193 F.3d 519, 1999 WL 707902, en \* 7 (5to Cir. 1999) (encontrando evidencia suficiente en un caso de narcotráfico donde el jurado podría inferir que el acusado "tenía la intención [pagar] sobornos o de otra manera brindar protección a la [organización del narcotráfico] averiguando si los miembros de la organización fueron objeto de investigaciones policiales”). La evidencia de corrupción también es necesaria para ayudar al jurado a comprender al criminal propósito subyacente a la reunión grabada del acusado en febrero de 2014 con Rivera Maradiaga.

Como alternativa, y por razones similares, la evidencia de corrupción es admisible de conformidad a la Regla 404 (b) porque ilustra el plan criminal más amplio del acusado, CC-3, CC-4 y otros, para usar el narcotráfico para ayudar a afirmar el poder y el control en Honduras, y es probatorio del motivo y la intención del acusado para unirse a la conspiración, es decir, para enriquecerse a sí mismo y a su familia mientras fortalecía su poder. Ver *Estados Unidos v. Pipola*, 83 F.3d 556, 566 (2d Cir. 1996) (señalando que la evidencia es admisible bajo la Regla 404 (b) "para explicar cómo se desarrolló una relación criminal" y "ayudar al jurado a comprender las bases de una relación entre conspiradores de confianza mutua "). Por lo tanto, la evidencia de corrupción relacionada con narcóticos que involucra al acusado y sus cómplices es relevante y tiene un valor probatorio sustancial.

Finalmente, esta evidencia no es indebidamente perjudicial en relación con otras pruebas que el Gobierno espera ofrecer. Los envíos de drogas del acusado atravesaron las aguas y el espacio aéreo hondureños basándose en información del ejército y la policía hondureña. La policía hondureña escoltó su cocaína para que no fuera incautada. El acusado, la policía y otro personal de seguridad participaron en estas actividades mientras estaban fuertemente armados, incluso a veces con armas de grado militar. Y estas actividades implicaron violencia extensa. En consecuencia, evidencia de la amplitud total de la corrupción involucrada en los crímenes del acusado no está prohibido por la Regla 403.

## **II. La Evidencia De Declaraciones De Funcionarios Hondureños A TC-3 Es Admisibile Bajo La Regla De Rumores.**

Varios funcionarios hondureños hablaron con TC-3 sobre la membresía, el estado y el funcionamiento de la conspiración del narcotráfico y sus esfuerzos conjuntos con el acusado para aumentar su poder en Honduras. Las pruebas de estas declaraciones no son rumores, están exentas bajo las reglas de rumores, o ambas, y tienen un valor probatorio significativo por las razones expuestas anteriormente en la Sección I.

### **A. Declaraciones Relevantes**

El Gobierno sostiene respetuosamente que las siguientes declaraciones, a las que se hace referencia a continuación como "Declaración [número]", son admisibles mediante el testimonio de TC-3:

1. Aproximadamente en 2009, CC-3 solicitó a TC-3 apoyo financiero y logístico para las campañas del Partido Nacional de CC-3, que estaba haciendo campaña para la presidencia hondureña, y CC-4, que en ese momento se postulaba para la reelección en El Congreso Nacional de Honduras.

2. Aproximadamente en 2009, CC-3 y CC-4 confirmaron que TC-3 recibió los primeros \$ 1 millón y que el pariente de TC-3 sería nombrado para un puesto político si las campañas del Partido Nacional fueran exitosas.

3. Aproximadamente a fines de 2009, CC-4 le pidió a TC-3 que le ayudara a reunir apoyo para sus esfuerzos para convertirse en Presidente del Congreso hondureño, lo que hizo TC-3 pagando sobornos, y CC-4 más tarde reiteró que TC-3 sería protegido mientras le agradece sus esfuerzos.

4. Aproximadamente en 2013, CC-4 ordenó a TC-3 que no buscara la reelección debido a los informes de los medios sobre las actividades de narcotráfico de TC-3, advirtió que no podría continuar protegiendo a TC-3 si TC-3 permanecía en el cargo, y Pidió a TC-3 que apoyara su campaña para la presidencia hondureña sobornando a los políticos locales.

5. Aproximadamente en 2016, CC-5, un ministro a nivel de gabinete para CC-4, le dijo a TC-3 que CC-4 iba a eliminar al pariente de TC-3 de su posición en el gobierno debido al creciente escrutinio relacionado con el tráfico de drogas, pero indicó que CC-4 protegería a TC-3 de la aplicación de la ley si TC-3 apoyara la campaña de reelección de CC-4.

6. Aproximadamente en 2018, CC-6, un miembro de la Policía Nacional de Honduras y primo del acusado, llamó a TC-3 e indicó que CC-4 quería saber si era cierto que TC-3 se había rendido.

## **B. Ley Aplicable**

### **1. Regla 801(d)(2)(E): Declaración del Co-Conspirador**

La Regla 801 (d) (2) (E) de las Reglas Federales de Evidencia establece en la parte relevante que “[una] declaración no es un rumor si. . . la declaración se ofrece contra una parte contraria y fue hecha por el conspirador de la parte durante y en apoyo de la conspiración “. Para admitir una declaración de conformidad con esta Regla, la Corte debe

encontrar dos hechos por preponderancia de la evidencia: *primero*, que existió una conspiración que incluía al declarante y al demandado; y *segundo*, que la declaración se hizo durante el curso y en apoyo de esa conspiración. *Bourjaily v. Estados Unidos*, 483, Estados Unidos 171, 175 (1987).

Una vez que se demuestra que existe una conspiración, la "evidencia suficiente para vincular a otro acusado con ella no tiene por qué ser abrumadora", y "se cumple el requisito de" cumplimiento" de la Regla 801(d)(2)(E)" cuando, por ejemplo, "un co-conspirador es informado del progreso de la conspiración, o cuando las declaraciones están diseñadas para inducir su asistencia". *Estados Unidos v. Paone*, 782 F.2d 386, 390 (2d Cir. 1986) (cita interna marcas omitidas). Declaraciones entre conspiradores que "brindan consuelo, sirven para mantener la confianza y la cohesión entre ellos, o se informan mutuamente sobre el estado actual de la conspiración", hacen avanzar la conspiración, *Estados Unidos v. Simmons*, 923 F.2d 934, 945 (2d Cir. 1988), al igual que las declaraciones "que informan a un cómplice del progreso de la conspiración", *Estados Unidos v. Rahme*, 813 F.2d 31, 36 (2d Cir. 1987).

## **2. Regla 804(b)(3): Declaraciones Contra Intereses**

Bajo la Regla 804, si un declarante está "no disponible", hay una excepción a la regla de rumores donde:

(A) una persona razonable en la posición del declarante habría hecho [la declaración] solo si la persona creía que era cierta porque, cuando se hizo, era muy contraria al interés patrimonial o pecuniario del declarante o tenía una tendencia tan grande a invalidar el reclamo del declarante contra otra persona o para exponer al declarante a responsabilidad civil o penal; y

(B) está respaldado por circunstancias corroborantes que indican claramente su confiabilidad, si se ofrece en un caso penal como uno que tiende a exponer al declarante a responsabilidad penal.

Regl. Fed. Evid. 804 (b) (3). Esta regla "se basa en la noción de sentido común de que las personas razonables, incluso las personas razonables que no son especialmente honestas, tienden a no hacer declaraciones auto inculporatorias a menos que crean que son verdaderas ".

*Williamson v. Estados Unidos*, 512 U.S. 594, 599 (1994).

Para cumplir con la Regla 804 (b) (3), el proponente de la declaración debe demostrar mediante una preponderancia de la evidencia: "(1) que el declarante no está disponible como testigo, (2) que la declaración es lo suficientemente confiable como para justificar un inferencia de que un hombre razonable en la posición [del declarante] no habría hecho la declaración a menos que él creyera que era verdad, y (3) que las circunstancias corroborantes indican claramente la confiabilidad de la declaración ". *Estados Unidos v. Wexler*, 522 F. 3d 194, 202 (2d Cir. 2008) (se omiten las comillas internas). Un declarante no está disponible para los propósitos de la Regla 804 si, como es relevante aquí, el declarante está "exento de declarar sobre el tema de la declaración del declarante porque el tribunal dictamina que se aplica un privilegio", Fed. R. Evid. 804 (a) (1), o "está ausente del juicio o audiencia y el proponente de la declaración no ha podido, por proceso u otro medio razonable, obtener la asistencia del declarante o testimonio ", *id.* 804(a)(5)(B).

"Una declaración satisfará el requisito de la Regla 804 (b) (3) de que 'tiende' a someter al declarante a responsabilidad penal si fuera probatorio en un juicio contra el declarante". *Estados Unidos v. Persico*, 645 F. 3d 85, 102 (2d Cir. 2011) (se omiten las comillas internas). Además, un declarante no necesita "ser consciente de que la declaración inculporatoria lo

somete a un enjuiciamiento penal inmediato", sino que la "declaración incriminatoria tiende suficientemente a someter al declarante a responsabilidad penal para que un hombre razonable en su posición no hubiera hecho la declaración a menos que él creyera que es verdad." *Estados Unidos v. Lang*, 589 F.2d 92, 97 (2d Cir. 1978) (se omiten las comillas internas y la cita).

Finalmente, el Segundo Circuito requiere la corroboración tanto de la confiabilidad del declarante como de la declaración. *Estados Unidos v. Doyle*, 130 F.3d 523, 543-44 (2d Cir. 1997). Las declaraciones hechas a los co-conspiradores, no en respuesta a preguntas, y no hechas en atmósferas coercitivas son suficientemente confiables para los propósitos de esta Regla. Véase, por ejemplo, *Estados Unidos v. Matthews*, 20 F.3d 538, 546 (2d Cir. 1994).

### **C. Discusión**

Las declaraciones de los funcionarios hondureños a TC-3 son relevantes y admisibles bajo las reglas de rumores. Primero, en la medida en que las Declaraciones reflejan las solicitudes a TC-3 de CC-3 y CC-4, o una pregunta de CC-6 en la Declaración 6, no son rumores y, por lo tanto, son admisibles. Ver, por ejemplo, *Estados Unidos v. Kuthuru*, 665 F. App'x 34, 38 (2d Cir. 2016) ("Las preguntas y los comandos no son generalmente rumores...."). En segundo lugar, como se analiza con más detalle a continuación, las declaraciones son admisible en su totalidad de conformidad con la Regla 801 (d)(2)(E) y la Regla 804 (b)(3).

#### **1. Las Declaraciones Son Admisibles De Conformidad Con La Regla 801 (d)(2)(E)**

De conformidad con la Regla 801 (d)(2)(E), el Gobierno establecerá mediante una preponderancia de la evidencia que el acusado, CC-3, CC-4, CC-5 y CC-6 fueron miembros

de la conspiración acusada de narcotráfico , así como una conspiración relacionada para aprovechar el narcotráfico para mantener y mejorar su poder político y el control del Partido Nacional en Honduras. Ver *Estados Unidos v. Russo*, 302 F.3d 37, 45 (2d Cir. 2002) (“[E]l objetivo de la empresa conjunta que justifica considerar al orador como el agente del acusado no tiene por qué ser criminal en absoluto”). El acusado le dijo a TC-3, ya en 2008, que esperaba aumentar sus actividades de narcotráfico con protección de CC3 y CC-4 después de las elecciones presidenciales de 2009. TC-1, TC-3 y Rivera Maradiaga, cada uno de los cuales también participó en actividades relacionadas con las drogas con el acusado, explicarán que usaron las ganancias de las drogas para apoyar la campaña presidencial de CC-3 2009 para obtener protección de CC-3 y sus asociados. El Gobierno establecerá en el juicio que CC-3 cumplió con esa promesa. Por ejemplo, TC-3 testificará que aproximadamente en 2010, después de que TC-3 discutió el problema con el acusado y luego CC-3, CC-3 ayudó a desplegar fuerzas militares hondureñas en la frontera guatemalteca para disuadir incursiones contra el territorio que TC- 3 y el acusado estaban usando para envíos de drogas por parte de un narcotraficante guatemalteco llamado Jairo Orellana Morales.

El Gobierno también establecerá que el acusado y CC-4 fueron cómplices. Por ejemplo, el acusado le dijo a TC-3 en 2008 y 2009 que esperaba que CC-4 estuviera en condiciones de protegerlos en el Congreso hondureño y más tarde como presidente. En 2014, el acusado le dijo a TC3 que un oficial de policía de alto rango sería trasladado en respuesta a sus declaraciones públicas de que CC4 estaba protegiendo a TC-3. TC-1, TC-3 y al menos un testigo cooperante adicional, un ex miembro de la Policía Nacional de Honduras que se describe a continuación en la Sección III como TC-4, describirá la membresía de CC-6 en la

conspiración. Finalmente, la declaración de CC-5 de 2018 a TC-3 establece su membresía en las conspiraciones con el acusado porque CC-4 convocó a TC-3 a la reunión y CC-5 habló en nombre de CC-4 como ministro designado previamente por CC- 4.

Las declaraciones en cuestión también favorecían la conspiración. Declaraciones 1, 2 y 3 CC-3 y CC-4 incluyeron solicitudes de fondos y apoyo político combinados con promesas de protección y otros favores diseñados para inducir a TC-3 a actuar en su nombre en relación con las elecciones de 2009, que también fueron centrales para el diálogo continuo de TC-3 de con el acusado con respecto al tráfico de drogas postelectoral. Ver *Estados Unidos v. Gigante*, 166 F.3d 75, 82 (2d Cir. 1999) (encontrando el requisito "en cumplimiento" cuando las declaraciones "inducen la asistencia de un conspirador"); *Estados Unidos v. Beech-Nut Nutrition Corp.*, 871 F.2d 1181, 1199 (2d Cir. 1989) (se encontró que el requisito de "adelanto" se cumplió cuando las declaraciones "incitan al oyente a responder de una manera que facilite la ejecución de actividad delictiva "(se omiten las comillas internas)); *Estados Unidos v. Persico*, 832 F.2d 705, 716 (2d Cir. 1987) (se encontró que el requisito de "adelanto" se cumplía cuando las declaraciones "solicitaban asistencia [del oyente]").

Al igual que las Declaraciones 1, 2 y 3, la Declaración 4 de CC-4 en 2013 transmitió una solicitud de asistencia a TC-3 en la campaña de CC-4 para la presidencia hondureña ese año. Esta vez, sin embargo, CC-4 hizo su promesa de protección supeditada a que TC-3 dejara el cargo en respuesta al mayor escrutinio de su tráfico de drogas. Por lo tanto, en la Declaración 4, CC-4 buscó inducir la acción de TC-3 y ajustar las operaciones de la conspiración para proteger al grupo. Ver *Estados Unidos v. Eisen*, 974 F.2d 246, 269 n.8 (2d

Cir. 1992) ("Actos o declaraciones diseñadas para ocultar una conspiración en curso fomentan esa conspiración"). En 2016, en relación con la Declaración 5, CC-5 informó a TC3 que debido a las críticas públicas adicionales, CC-4 iba a eliminar al pariente de TC-3 de una posición del gobierno que el pariente obtuvo en base a los sobornos derivados de drogas anteriores de TC-3 a CC-3 y CC-4. CC-5 también prometió a TC-3 que CC-4 lo protegería a cambio del apoyo de la campaña de reelección presidencial de 2017 de CC-4. Como resultado, la Declaración 5 promovió la conspiración porque CC-5 transmitió información sobre el estado de la conspiración, los desafíos que enfrentan otros coconspiradores y la estrategia de CC-4 para evitar la detección. Ver *Persico*, 832 F.2d en 716 (encontrando que el requisito "en avance" se cumplió cuando las declaraciones "informaron [al oyente] de la identidad y las actividades de sus coconspiradores"); *Delligatti*, 2018 WL 1033242, en \* 6 ("Se considera que las declaraciones [[S] que transmiten información sobre otros en el mismo sindicato del crimen organizado son durante y en el desarrollo de una conspiración"); *Estados Unidos v. Esparra*, No. 12 Cr. 844, 2014 WL 1569607, a las \* 6 (S.D.N.Y. 17 de abril de 2014) (se encontró que el requisito de "adelanto" se cumplió cuando "las declaraciones incluyeron una discusión sobre el alcance de la [conspiración del narcotráfico] y en qué miembros todavía se puede confiar "). Finalmente, en la Declaración 6, CC-6 le pidió a TC-3 en nombre de CC-4 si TC-3 se había rendido en los Estados Unidos, y TC-3 confirmó que todavía estaba en Honduras. Ver *Estados Unidos v. Delva*, No. 12 Cr. 802, 2014 WL 4460360, en \* 10 (S.D.N.Y. 10 de septiembre de 2014) ("Las declaraciones hechas para ocultar la existencia o las actividades de una conspiración se hacen para promoverla"). La investigación de CC-6 promovió la conspiración al obtener

información para él, CC-4 y otros sobre el estado de TC-3 y si TC-3 había comprometido la conspiración al cooperar con las fuerzas del orden.

## **2. Las Declaraciones Son Admisibles De Conformidad Con La Regla 804(B)(3)**

Las declaraciones 1 a 6 también son admisibles bajo la Regla 804(b)(3) porque los declarantes no están disponibles y sus comentarios serían probatorios de su culpabilidad si fueran a ser juzgados por cargos de tráfico de drogas o lavado de dinero.

CC-3, CC-4, CC-5 y CC-6 se encuentran en el extranjero, fuera del poder de citación del gobierno, e invocaría la Quinta Enmienda si fueran interrogados bajo juramento con respecto a estas actividades. Ver *Estados Unidos v. Savoca*, 335 F. Supp. 2d 385, 390 (S.D.N.Y. 2004) ("[E]l componente de" indisponibilidad "se establece por el hecho de que se espera que [el declarante] invoque su privilegio de la Quinta Enmienda"); ver también *Estados Unidos v. Ortiz*, 962 F. Supp. 2d 565, 573 (S.D.N.Y. 2013) (encontrando a los testigos no disponibles encontrándose fuera de los Estados Unidos).

Las declaraciones 1 a 6 iban en contra del interés penal de los declarantes porque las declaraciones "implicaban [a los declarantes] en la actividad de drogas", y cada declarante "no habría hecho la declaración a menos que creyera que era verdad". *Estados Unidos v. Dupree*, 870 F.3d 62, 80 (2d Cir.2017); ver también *Ortiz*, 962 F. Supp. 2d en 573. Las declaraciones también son lo suficientemente confiables porque se hicieron en confianza a TC-3, "una persona que el declarante [s] cree [d] [fue] un aliado, no un oficial de la ley." *Estados Unidos v. Sasso*, 59 F.3d 341, 349 (2d Cir. 1995). Además, las declaraciones no reflejan el "esfuerzo para quitarle la culpa" a los declarantes, y no hay posibilidad de que hayan pronunciado estas observaciones "únicamente para ganarse el favor de las

autoridades". *Id.*; vea también Dupree, 870 F.3d en 80 (encontrando suficiente confiabilidad donde el declarante habló con el aliado percibido y no intentó cambiar la culpa). Finalmente, debido a que CC-3, CC4, CC-5 y CC-6 ocuparon puestos más altos en el gobierno hondureño que TC-3, estos declarantes no tenían "necesidad de intentar impresionar a [su] subordinado []", TC- 3, al hacer "declaraciones auto discriminatorias sin fundamento de verdad". *Estados Unidos v. Gupta*, 747 F.3d 111, 129 (2 ° Cir. 2014). Por lo tanto, las declaraciones 1 a 6 también son admisibles bajo la Regla 804(b)(3).

## **VI. Las Comunicaciones Electrónicas De Narcotraficantes Centroamericanos Con Respecto A La Cocaína Que Lleva Las Iniciales Del Acusado Son Admisibles**

En junio de 2016, dos narcotraficantes en Centroamérica ("CC-8" y "CC-9") intercambiaron comunicaciones electrónicas a través de BlackBerry Messenger, que incluyeron una discusión sobre la compra de cientos de kilogramos de cocaína en San Pedro Sula, Honduras, que fueron marcados con un sello con las iniciales del acusado. Durante el intercambio, CC-8 le envió a CC-9 una fotografía de uno de los kilogramos estampados con "TH". Por lo tanto, los mensajes son probatorios de la participación del acusado en la conspiración, y son admisibles de conformidad con las Reglas 801 (d)(2)(E) y 804 (b)(3).

### **A. Datos Relevantes**

El 23 de junio de 2016, CC-8 y CC-9 intercambiaron comunicaciones durante aproximadamente cinco horas a través de BlackBerry Messenger, que fueron interceptadas legalmente de conformidad con una intervención telefónica del Título III en otro Distrito. (Ver Ej. B (borradores de traducciones de las intersecciones)). Durante el intercambio, CC-8 utilizó un dispositivo que estaba conectado a un proveedor de servicios de

telecomunicaciones hondureño, y el dispositivo de CC-9 estaba conectado a un proveedor guatemalteco. En resumen, las interceptaciones revelaron que CC-9 tardó en pagar CC-8 en relación con un trato de drogas anterior porque el "cliente" de CC-9 aún no le había pagado. (*Id.* en 1: 3, 5). CC-8 buscaba cobrar la deuda para poder comprar más cocaína. (*Id.* En 1: 1, 4. Envió a CC-9 una fotografía de uno de los kilogramos, que lleva la estampa "TH" del acusado:



(*Id.* A 1: 2). CC-8 indicó que los kilogramos estampados "TH" estaban en San Pedro Sula, Honduras ("SPS"). (*Id.* A 1: 4). También expresó preocupación porque él y CC-9 "nunca los habían hecho", es decir, el grupo que suministra la cocaína, "esperar así". (*Id.* A 1:18). CC-8 y CC-9 acordaron que tenían que manejar las comunicaciones con el proveedor con cuidado, y CC-8 indicó que "él es el único que me da" cocaína. (*Id.* En 2: 3-4, 11). A lo largo del día, CC-8 continuó presionando a CC-9 para que le pagara para que pudiera "recoger 200 cosas", es decir, kilogramos de cocaína, de "la foto que envié". (*Id.* en 2: 16-17). CC-9 pidió precaución porque no tenía dinero para pagar las drogas en ese momento. (*Id.* en 2:22).

## **B. Discusión**

### **1. Los Mensajes Son Admisibles De Conformidad Con La Regla 801(d)(2)(E)**

El contenido de los mensajes demuestra que CC-8 y CC-9 planearon ser compradores intermedios de cocaína del acusado, a través de una conexión con un intermediario con el que habían trabajado anteriormente, y por lo tanto eran parte de la misma conspiración del acusado. Ver *Estados Unidos v. Hernández*, 521 F. App'x 14, 17 (2d Cir. 2013) ("Las preguntas preliminares de esta naturaleza deben ser resueltas por el tribunal mediante una preponderancia de la evidencia, que puede incluir una referencia a declaraciones de rumor en sí, siempre y cuando otra evidencia independiente corrobore el hecho de la participación del acusado en la conspiración "); ver también *Estados Unidos v. Parker*, 554 F.3d 230, 238 (2d Cir. 2009) (que describe una "conspiración en cadena" en la que "alguien quien establece un negocio continuo de venta de drogas en grandes cantidades al por mayor sabe que el éxito de su negocio depende de la capacidad de sus clientes de revender a otros, quienes a su vez revenderán a otros, hasta que el producto finalmente se venda a los consumidores minoristas "). CC-8 y CC-9 usaron la jerga española "Cuas" para dirigirse uno al otro, lo que reflejaba amistad y familiaridad, y las comunicaciones demostraron que CC-8 y CC-9 habían trabajado juntos anteriormente en el tráfico de drogas. (Ver Ex. B en 1: 6 ("[Y] siempre eres muy puntual para pagarme")). Las comunicaciones también indicaron que CC-8 y CC-9 habían trabajado previamente con la persona que les ofrecía la cocaína estampada "TH" del acusado, y que CC-8 y CC-9 consideraban que la relación era delicada. (*Id.* en 2: 111 ("Él es el único que me da ...")); *Id.* en 1:18 ("[Nosotros] nunca los hemos hecho esperar así"); *Id.* en 2:3-4 ("Le respondo tan pronto me envía un mensaje porque luego piensa mal, o puede pensar que pierdo algo. Es mi responsabilidad informado ". //" Sí, Cuas, lo mismo aquí ")).

Otra evidencia demuestra por una preponderancia que el acusado participó en la conspiración con CC-8 y CC-9. Todos estaban operando en la misma área. CC-8 usó un dispositivo conectado a un proveedor de servicios hondureño para informar a CC-9, que estaba usando un proveedor guatemalteco, que la cocaína con el sello "TH" estaba en San Pedro Sula. (Id. A 1: 4). Además, durante la entrevista posterior al arresto del acusado, cuando agentes de la DEA le preguntaron sobre la fotografía de la estampa "TH" que CC-8 envió a CC-9, el acusado confirmó que la fotografía representaba "una T y una H", que "supuestamente es Tony Hernández" y que "es una. . . un kilo de un kilo o. . . o un paquete de. . . de. . . de drogas, supuestamente drogas".<sup>10</sup> Las admisiones del acusado son altamente incriminatorias con respecto a la fotografía porque él confirmó de inmediato que el sello representaba "TH", "supuestamente" se refería a sí mismo y estaba impreso en "drogas". Además de las comunicaciones mismas y las admisiones del acusado, al menos dos testigos testificarán que el sello de cocaína del acusado era un "TH", que conecta al acusado con la imagen intercambiada entre CC-8 y CC-9, y por lo tanto, la conspiración de narcotráfico.

Finalmente, las comunicaciones entre CC-8 y CC-9 fomentaron la conspiración porque se relacionaban a tratos criminales anteriores, una deuda pendiente de drogas adeudada por CC-9 y su "cliente", y las negociaciones de drogas en curso entre CC-8, CC-9 y los proveedores intermedios de cocaína del acusado se relacionaron con la compra de cientos de kilogramos estampados con "TH" que estaban almacenados en Honduras en el momento de las comunicaciones. Por ejemplo, Maldonado-Rivera, 922 F.2d en 959 (se

---

<sup>10</sup> Debido a que el Gobierno ofrecerá las declaraciones posteriores al arresto del acusado con respecto a la fotografía, el intercambio de comunicaciones entre CC-8 y CC-9 también es admisible a fin de proporcionar un contexto sobre cómo la DEA obtuvo la imagen y las circunstancias en las que fue transmitido originalmente

encontró que el requisito de "adelanto" se cumplió cuando las declaraciones "buscan inducir la asistencia de un conspirador, o servir para fomentar la confianza y la cohesión, o informarse mutuamente sobre el progreso o el estado de conspiración"). Por lo tanto, los mensajes establecidos en el Anexo B son admisibles de conformidad con la Regla 801 (d)(2)(E).

Finalmente, las comunicaciones entre CC-8 y CC-9 fomentaron la conspiración porque se relacionaban con tratos criminales anteriores, una deuda pendiente de drogas adeudada por CC-9 y su "cliente", y las negociaciones de drogas en curso entre CC-8, CC-9 y los proveedores intermedios de cocaína del acusado relacionadas a la compra de cientos de kilogramos estampados con "TH" que estaban almacenados en Honduras en el momento de las comunicaciones. Por ejemplo, *Maldonado-Rivera*, 922 F.2d en 959 (se encontró que el requisito de "adelanto" se cumplió cuando las declaraciones "buscan inducir la asistencia de un conspirador, o servir para fomentar la confianza y la cohesión, o informarse mutuamente sobre el progreso o el estado del conspiración"). Por lo tanto, los mensajes establecidos en el Anexo B son admisibles de conformidad con la Regla 801 (d)(2)(E).

## **2. Los Mensajes Son Admisibles De Conformidad Con La Regla 804(b)(3)**

Los mensajes electrónicos entre CC-8 y CC-9 también son admisibles de conformidad con la Regla 804 (b) (3). Ambos hombres no están disponibles porque están ubicados fuera de los Estados Unidos e invocarían la Quinta Enmienda con respecto a estas comunicaciones si se les diera la oportunidad.<sup>11</sup> Todo el intercambio va en contra de los intereses penales de

---

<sup>11</sup> [REDACTED]

CC-8 y CC-9 porque discutieron tratos de drogas pasados, presentes y futuros utilizando un lenguaje bastante explícito cuyo importe fue aún más clara por la transmisión de la fotografía de un kilogramo de cocaína.

También hay suficientes indicios de fiabilidad en relación a los mensajes de BlackBerry. El acusado discutió el sello de cocaína con la DEA luego de su arresto, y los testigos que cooperaron testificarán sobre el uso de parte del acusado de un sello de cocaína con sus iniciales. Los conspiradores intercambiaron mensajes en privado utilizando cuentas BlackBerry suscritas en alias en lugar de sus nombres. Su uso de proveedores de servicios centroamericanos corrobora las referencias en las comunicaciones a San Pedro Sula y otras pruebas del tráfico de drogas en Honduras por parte del acusado. CC-8 y CC-9 tampoco tenían motivos para mentir. Al contrario, CC-9 declaró explícitamente: "decimos la verdad entre los dos". (Ex. B en 1:17). CC-9 explicó que se le debía dinero, lo que provocó su morosidad en el pago a CC-8, y CC-8 informó a CC-9 que su proveedor de cocaína estampada "TH" lo estaba presionando para que cerraran un trato. CC-8 y CC-9 no parecían buscar culpar a otros de su conducta criminal, y no tenían ninguna razón para sospechar que las comunicaciones estaban siendo interceptadas de manera tal que les interesara hablar sobre sus conexiones o la cocaína estampada con "TH" que intentaron distribuir. Por lo tanto, las comunicaciones del BlackBerry también son admisibles de conformidad con la Regla 804 (b)(3).

**CONCLUSIÓN**

Por las razones anteriores, el Gobierno respetuosamente sostiene que la Corte debe otorgar la reparación solicitada en este documento.

Dado en: New York, New York  
2 de agosto de 2019

Sometido Respetuosamente,

GEOFFREY S. BERMAN  
Fiscal de los Estados Unidos  
para el Distrito sur de  
Nueva York

Por: \_\_\_\_\_/s/\_\_\_\_\_

Emil J. Bove III  
Amanda L. Houle  
Matthew J. Laroche  
Jason A. Richman  
Fiscales Asistentes de los  
EEUU  
212-637-2444

Cc. Abogado de la Defensa  
(Vía ECF & Email (sin redactar))